

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL FAMILIA

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00015	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BIBIANA FARLEY GARCÍA, en representación de hijos menores	ROBERT PAJARO MARQUEZ	DE/ 23-06-2022 A/ 28-06-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA
LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR
LA PARTE DEMANDANTE.**

FIJADO HOY 23 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.

La Sierra Puerto Nare Junio 15 de 2022

El presente escrito fue recibido hoy 15-06/22

Sr. (*) _____

Con C.C. N° _____

El secretario 9:15 am

Doctor:

HECTOR MARIO ZEA LEMOS

Juez Promiscuo Municipal

Puerto Nare Antioquia

REFERENCIA : SOLICITUD DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS PROCESALES

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BIBIANA FARLEY GARCIA
DEMANDADO : ROBERT PAJARO MARQUEZ
EN FAVOR DE : SANTIAGO ALEJANDRO Y JUAN ESTEBAN
PAJARO GARCIA
RADICADO : 2022-00015

BIBIANA FARLEY GARCIA mujer mayor de edad residente en el Corregimiento de la Sierra Puerto Nare, dirección concreta Carrera 3ª Numero 31ª-13 2º Piso, Barrio Cuatro de Agosto,, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.036.131.383 expedida en Puerto Nare Antioquia**, obrando en representación de mis hijos **SANTIAGO ALEJANDRO Y JUAN ESTEBAN PAJARO GARCIA** Teléfono Celular Numero **321.598.12 09**, Correo Electronc: **farleygarcia1588@gmail.com** actuando en causa propia porque si me lo permite la Ley, y en mi calidad de **DEMANDANTE** en el proceso del Rublo, por medio del presente y de la manera más cordial, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda realizar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** en este proceso, a que tengo derecho después de haber sido Ejecutoriada la Ejecución número 007 de fecha Junio 9 del año 2022, en donde se ordena seguir adelante con la ejecución, se ordena la liquidación del crédito y costas procesales. notificada igualmente mediante el estado número 052 de fecha 09/06/2022 y por el termino legal

Manifiestarle al despacho que a la fecha de lo embargado al demandado no se ha sido entregado dinero alguno en lo referente a esta demanda ejecutiva de alimentos, y que el demandado me adeuda a la fecha de hoy las siguientes sumas de dineros de cuotas alimentarias atrasadas, cuotas dejadas de cancelar con sus aumentos respetivos de cada año, y el valor de los Subsidios familiares de los años dejados de pagar tal como consta en la conciliación de la comisaria de familia de esta localidad., Y agencias en derecho aclarados así:

- 1.) Valores dejados de cancelar por concepto de Aumentos de la Cuota Alimentaria fijada en la Comisaria de Familia de la localidad, desde el año 2014 a la fecha de la presentación de la demanda ante este despacho. **\$ 2.001.260**
 - 2.) Valores Dejados de cancelar por concepto de Subsidio familia para sus dos hijos ordenados en la conciliación realizada en la comisaria de familia desde el año 2014 hasta el mes de enero del año 2022. **\$ 6.194.496**
 - 3.) Valores dejados de cancelar por Concepto de cuota alimentaria perteneciente al mes de Enero del año 2022. **\$ 440.280**
 - 4.) Restante de cuota alimentaria dejadas de cancelar de varias cuotas que no las ha dado completas **\$ 420.000**
 - 5.) Cuotas dejadas de cancelar de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2022 A \$ 440.280 CADA UNA. **\$ 2.201.400**
 - 6.) Valores dejados de cancelar por el demandado por concepto de subsidio familiar para sus dos hijos, de los meses de MARZO, ABRIL MAYO Y JUNIO DEL 2022 A RAZON DE \$63,410 Cada Uno son dos hijos \$ 126.820 **\$ 507.280**
 - 7.) Agencias en derecho fijada por el Juzgado **\$ 452.800**
- \$ 12.217.516**

SON DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 12.217.516)

Todo lo anterior conforme lo dispuso el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad mediante Ejecución Número 007 del 09 de Junio del año 2022 en su numerales primero, segundo, tercero y cuarto de dicha decisión judicial, legalmente notificada mediante estado número 052 de fecha 13 de junio de la misma anualidad.

Todo lo anterior según lo normado en el **artículo 446 del Código General del Proceso**, y demás normas concordante y afine. Y los dineros adeudados por el demandado son cuotas alimentarias dejadas de cancelar, los aumentos de las mismas cuotas desde el año 2014 a la fecha, el subsidio familiar que nunca se lo ha aportado a los menores, entre otros tal como consta en dicha liquidación.

Cordialmente,



BIBIANA FARLEY GARCIA
DEMANDANTE

CC. 1.036.131.383 EXP. EN PUERTO NARE

Correo electrónico: farleygarcia1588@gmail.com



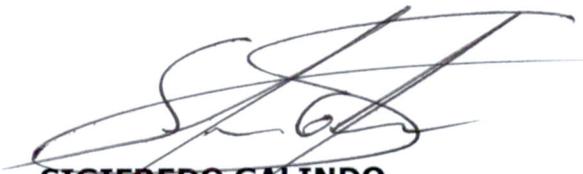
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL FAMILIA

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2017-00217	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)	LIBARDO ELIRIDMEN OCAMPO CANO	DE/ 23-06-2022 A/ 28-06-2022	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR EL DESPACHO.

FIJADO HOY 23 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós, se fija en lista el traslado de la liquidación de crédito realizada por el despacho, la cual comienza a correr el 23 de junio de 2022 y termina el 28 de junio de la misma anualidad.



SIGIFREDO GALINDO
Secretario

LIQUIDACION DE CREDITO POR SECRETARIA

Tasa Pactada MAX. COMERCIAL

CAPITAL \$6.611.253,00

Bancario Corriente	Fecha Inicial	Fecha Final	Mora Ley 510/99	Abono	Abono Capital	Abono Interés	Capital	Total Interés	Saldo Total
							\$6.611.253,00		
20,44%	21-may-18	31-may-18	2,2536%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$49.663,46	\$6.660.916,46 #
20,28%	1-jun-18	30-jun-18	2,2379%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$197.618,18	\$6.808.871,18 #
20,03%	1-jul-18	31-jul-18	2,2134%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$343.951,19	\$6.955.204,19 #
19,94%	1-ago-18	31-ago-18	2,2045%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$489.699,34	\$7.100.952,34 #
19,81%	1-sep-18	30-sep-18	2,1918%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$634.601,69	\$7.245.854,69 #
19,63%	1-oct-18	31-oct-18	2,1740%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$778.331,01	\$7.389.584,01 #
19,49%	1-nov-18	30-nov-18	2,1602%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$921.146,44	\$7.532.399,44 #
19,40%	1-dic-18	31-dic-18	2,1513%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.063.373,63	\$7.674.626,63 #
19,16%	1-ene-19	31-ene-19	2,1275%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.204.029,46	\$7.815.282,46 #
19,70%	1-feb-19	28-feb-19	2,1809%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.348.215,22	\$7.959.468,22 #
19,37%	1-mar-19	31-mar-19	2,1483%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.490.246,22	\$8.101.499,22 #
19,32%	1-abr-19	30-abr-19	2,1434%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.631.950,07	\$8.243.203,07 #
19,34%	1-may-19	31-may-19	2,1454%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.773.784,80	\$8.385.037,80 #
19,30%	1-jun-19	30-jun-19	2,1414%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$1.915.357,75	\$8.526.610,75 #
19,28%	1-jul-19	31-jul-19	2,1394%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.056.799,76	\$8.668.052,76 #
19,32%	1-ago-19	31-ago-19	2,1434%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.198.503,61	\$8.809.756,61 #
19,32%	1-sep-19	30-sep-19	2,1434%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.340.207,46	\$8.951.460,46 #
19,10%	1-oct-19	31-oct-19	2,1216%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.480.469,82	\$9.091.722,82 #
19,03%	1-nov-19	30-nov-19	2,1146%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.620.272,80	\$9.231.525,80 #
18,91%	1-dic-19	31-dic-19	2,1027%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.759.287,50	\$9.370.540,50 #
18,77%	1-ene-20	31-ene-20	2,0888%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$2.897.381,24	\$9.508.634,24 #
19,06%	1-feb-20	28-feb-20	2,1176%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.037.381,13	\$9.648.634,13 #
18,95%	1-mar-20	31-mar-20	2,1067%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.176.658,70	\$9.787.911,70 #
18,69%	1-abr-20	30-abr-20	2,0808%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.314.225,56	\$9.925.478,56 #
18,19%	1-may-20	31-may-20	2,0308%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.448.489,12	\$10.059.742,12 #
18,12%	1-jun-20	30-jun-20	2,0238%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.582.288,79	\$10.193.541,79 #
18,17%	1-jul-20	31-jul-20	2,0038%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.716.088,27	\$10.327.341,27 #
18,29%	1-ago-20	31-ago-20	2,0408%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.851.014,11	\$10.462.267,11 #
18,35%	1-sep-20	30-sep-20	2,0469%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$3.986.336,66	\$10.597.589,66 #
18,09%	1-oct-20	31-oct-20	2,0208%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.119.937,42	\$10.731.190,42 #
17,84%	1-nov-20	30-nov-20	1,9957%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.251.878,03	\$10.863.131,03 #
17,46%	1-dic-20	31-dic-20	1,9574%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.381.286,59	\$10.992.539,59 #
17,32%	1-ene-21	31-ene-21	1,9432%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.509.759,64	\$11.121.012,64 #
17,54%	1-feb-21	28-feb-21	1,9655%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.639.702,13	\$11.250.955,13 #
17,41%	1-mar-21	31-mar-21	1,9523%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.768.776,74	\$11.380.029,74 #
17,31%	1-abr-21	30-abr-21	1,9422%		\$0	\$0	\$6.611.253,00	\$4.897.182,92	\$11.508.435,92 #

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00065	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YENIFER RENDON LOZANO en representación de hijos menores	JULIAN GIRALDO QUINTANA	DE 03/06/2022 A/ 10/06/2022	03 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR DIFERENTES ENTIDADES.

FIJADO HOY 08 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.



SIGIFREDO GALINDO
Secretario

Página 1 de 2

Medellín, 21 de junio de 2022

Código interno Bancolombia Nro. RL00417188

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SIGIFREDO GALINDO**

Respuesta al oficio No **F0176**
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co
CR 3 46 01
PUERTO NARE,

RADICADO P05585408900120200006500

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar:

Solicitamos que mediante un nuevo requerimiento nos informe el rango de fechas en los cuales presuntamente se realizaron las transferencias a las cuentas solicitadas por su despacho.

Esperamos haber dado claridad a su solicitud, en caso de requerir información adicional, podrá solicitarla a través de un nuevo Oficio.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno



Juan Felipe Montoya Barco

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Investigó:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
El presente escrito fue recibido hoy 22-06-22
Sr. (P) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario: 08:27h. _____

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín -
Antioquia Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Grupo Bancolombia

VERIFICADO
BANCO DE LA REPUBLICA S.A. - Banco de la República

LA INFORMACIÓN QUE ESTAMOS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN ESTÁ SUJETA A RESERVA BANCARIA.
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín -
Antioquia Conmutador 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín -
Antioquia Conmutador 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

 **Grupo Bancolombia**



Alcaldía Municipal
Secretaría General y de Gobierno
Inspección Municipal de Policía y Tránsito
Puerto Nare – Antioquia



Puerto Nare, 14 de diciembre de 2021

3150-07-09-132

Doctor
WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Escribiente
Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Nare

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENIFER RENDON LOZANO
DEMANDANDO : JULINA GIRALDO QUINTANA
RADICADO : 05 585 40 89 001 2020 00065 00
ASUNTO : RESPUESTA OFICIO 2021-0316

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informarle que revisando los libros radicadores y de anotaciones que se llevan en esta Agencia Policiva sobre procesos, entre otras conductas al respecto NO se halló constancia alguna que cursen o hayan cursado investigaciones donde son parte los señores:

YENIFER RENDON LOZANO, Cédula N° 1.036.132.178
JULIAN GIRALDO QUINTANA, Cédula N° 1.036.131.125
FABIAN GIRALDO QUINTANA, Cédula N° 1.036.132.520
UBALDO DE JESUS GIRALDO OSORIO, Cédula N° 98.502.786
LEIDY JOHANA LONSOÑO MARÍN, Cédula N° 1.103.673.022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CATALINA ANDREA OCAMPO URREA
Inspectora Municipal de Policía

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
El presente escrito fue recibido hoy 14-12/21
Sr. (A) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario 10:05 am

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm

Sábados de 8:00 am a 12:00 pm

CEL: 312 833 14 15 * TEL: 834 79 07

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co

inspeccionnare@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ESTACION COCORNA

DANE: 205591000072 – NIT: 811027850-3

Estación Cocorná, 01 de diciembre de 2021

Señores:
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO NARE**

Asunto: respuesta a oficio 2021-0319

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de información de fecha 24 de noviembre del presente año que hiciera a esta Institución para certificar si el menor Juan Diego Giraldo Rendón con T.I. 1036132717, estuvo matriculado en la fecha del mes de febrero o marzo hasta el mes de agosto del presente año, y con base a lo anterior le informo:

Que el menor, Juan Diego García Rendón, identificado con T.I. 1036132717, efectivamente sí estuvo matriculado en el grado Sexto de la Educación Básica Secundaria con el número de matrícula, folio 1010 en esta Institución Educativa, quien sería su acudiente y firmó el libro de matrícula la señora María Olga Bolívar, identificada con la cedula No. 1007368880, el día 12 de marzo de 2021, hasta el día 30 de julio del mismo año, y quien solicitó traslado por cambio de domicilio fue la señora Yenifer Rendón Lozano con cedula 1036132178 (madre del menor), para el municipio de Puerto Nare, I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, donde su estado en la plataforma del SIMAT se encuentra promocionado.

Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

Atentamente;

BLADIMIR VILLANUEVA BARRAGA
c.c. 10179115
Rector (e)

SANDRA PAJARO MARTINEZ
c.c. 22011307
Aux. Administrativo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
El presente escrito fue recibido hoy 01-12/21
Sr. (A) _____
Con C.C. N° 11:40 am
El secretario _____

Oficio N° 20610-01-01-84-00175

Puerto Nare (Ant.), 26 de noviembre de 2021

Doctor
WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Nare – Ant.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia

El presente escrito fue recibido hoy 26-11/21
Sr. (A) _____
Con C.C. N° _____
El secretario 3:00 pm _____

ASUNTO: SU OFICIO 2021-0315(radicado: 05585408900120200006500) del 24 de noviembre del 2021

Cordialmente informo que NO se halló, en el SPOA de la Fiscalía, constancia alguna de investigaciones penales contra los señores UBALDO DE JESUS GIRALDO OSORIO con C.C. N° 98.502.786, YENIFER RENDON LOZANO con C.C. N° 1.036.132.178, LEIDY JOHANA LONDOÑO MARIN con C.C. N° 1.103.673.022.

En el sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación se hallaron las siguientes anotaciones: JULIAN GIRALDO QUINTANA, con C.C. N° 1.036.131.125, figura como indiciado por el delito de Violencia Intrafamiliar, radicado: 055856000292201600002 en la Fiscalía 48 Local de Puerto Nare y el caso está inactivo archivado por desinterés de la víctima. FABIAN GIRALDO QUINTANA con C.C. N° 1.036.132.520, figura como indiciado por el delito de Inasistencia Alimentaria, radicado: 050016099166201910252 en la Fiscalía 7 de Medellín y el caso está inactivo; FABIAN GIRALDO QUINTANA, figura como indiciado por el delito de Violencia Intrafamiliar, radicado: 055856000292201600009 en la Fiscalía Local 84 de Puerto Nare y el caso está inactivo ejecución de penas, 36 meses de prisión.

Lo anterior para los fines pertinentes

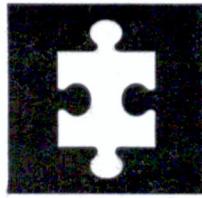
Atentamente,



GABRIEL PÉREZ OSORIO
Asistente F I
Fiscalía Local
Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio
Fiscalía General de la Nación

Anexo (s) : 0 folios
Proyectó: Gabriel Pérez O. Asistente F I y visto bueno
Revisó: Gabriel Pérez O. Asistente F I y visto bueno

Fiscalía 84 Local Puerto Nare(Ant.), Cra. 2 N° 46 – 06 Piso 2, telefijo 590-31-08 ext. 70686



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]